

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.-

FUNTAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.d) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Vertido y Desagüe de Canalones y otras Instalaciones Análogas en Terrenos de Uso Público Local, que se registrá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, el aprovechamiento de la vía pública o terrenos de uso público municipal por el desagüe y vertido de aguas procedentes de inmuebles, con independencia de que estén dotados de canalones, bajadas, gárgolas y otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2.- No estarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a alcantarillados, pozos o cualquier otro medio de recogida, de forma que no se produzca el desagüe en la vía pública o bienes de dominio público.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nace desde que tiene lugar el hecho imponible, con el inicio del aprovechamiento, previa la preceptiva autorización. Cuando se realice el aprovechamiento sin la obtención de la autorización o licencia, con independencia del abono de la tasa se estará a las sanciones que, tras el procedimiento correspondiente, puedan imponerse. Anualmente se devengará el 1 de Enero de cada año, prorrateándose por días naturales en el alta y cese en el aprovechamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios o poseedoras de los inmuebles, desde los que se realicen los vertidos, los cuales podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBEL Y LIQUIDABLE

Artículo 5.-

Se tomará como base de la presente tasa la longitud en metros lineales de la fachada o fachadas que los inmuebles tengan sobre la vía pública u otros bienes de dominio público.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe	Clases de instalación	Categoría de las calles		
		1º/euros	2º/euros	3º/euros
A)	Edificios que vieran sus aguas a la vía pública sin canalón o con canalón a la altura del tejado, o bien con bajante a media fachada, por metro lineal	19,851735	15,966452	13,561670
B)	Con bajante a ras de suelo, por metro lineal	0,212663	0,196303	0,114507

(Aplicada Disposición Adicional para 2018, con subida de 1,1%)

Para la anterior clasificación de calles se estará a lo dispuesto en el anexo categoría de calles aprobado por este Ayuntamiento a efectos fiscales y que se une a la presente.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán, en todo caso, carácter anual y serán prorrateadas por trimestres naturales en el momento del alta inicial y cese en el aprovechamiento.

Las cuotas se ingresarán en la Caja Municipal y las de la primera anualidad se harán efectivas al obtener la oportuna autorización de alta.

RESPONSABLES

Artículo 7.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mal fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónoma y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se actualizará de forma automática para los años sucesivos según la variación del IPC Interanual o del Salario Mínimo Interprofesional, según el índice más favorable para el usuario.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor el mismo día de su publicación, y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villacarrillo, 19 de Enero de 2018

AGRUPACION DE MOGON	TERCERA
ALACUAS	SEGUNDA
ALAMEDA	TERCERA
ALBAICIN	PRIMERA
ALDAYA	SEGUNDA
ALFONSO CARLOS HERREROS VELA	SEGUNDA
ALFONSO DE LA CALLE REGIL	SEGUNDA
ALFONSO ROMAN	TERCERA
ALFONSO XII	SEGUNDA
ALFORJAS PARA LA POESIA	PRIMERA
ALMERIA	SEGUNDA
ANDRES SEGOVIA	PRIMERA
ANGEL	SEGUNDA
ANTON PEREZ	SEGUNDA
ANTONIO GALA	PRIMERA
ANTONIO LAZARO	SEGUNDA
ANTONIO MACHADO	SEGUNDA
ANTONIO SOLA MELGUIZO	SEGUNDA
ARAPILES	SEGUNDA
ARCO ALTO	PRIMERA
ARCO BAJO	SEGUNDA
ARQUILLOS	SEGUNDA
ARROTURAS	TERCERA
ARROYO	SEGUNDA
ARZOBISPO CARRILLO	SEGUNDA
AURORA POBLACIONES	TERCERA
AVENIDA DE ANDALUCIA	PRIMERA
AVENIDA DEL PALOMAR	SEGUNDA
BADALONA	SEGUNDA
BAEZA	SEGUNDA
BAILEN	SEGUNDA
BARRERA	PRIMERA
BARRIO DEL CRISTO	SEGUNDA
BATANEJO	SEGUNDA
BELLAVISTA	SEGUNDA
BENIDORM	SEGUNDA
BUENDIA	PRIMERA
CADIZ	PRIMERA
CALLEJON DE PULIDO	SEGUNDA
CALVACHE	TERCERA
CALVARIO VIEJO	SEGUNDA
CANALEJAS	PRIMERA
CAPAGRANA (hasta Esq. San Pablo)	PRIMERA
CAPAGRANA (Desde S. Pablo al final)	SEGUNDA
CARDENAL BENAVIDES (HASTA Pz. Alfonso XII)	PRIMERA
CARDENAL BENAVIDES (Desde Pz. Alfonso XII al Final)	SEGUNDA
CARLOS DIAZ DE LA GUARDIA	SEGUNDA
CARMEN	PRIMERA
CARNICERIA	SEGUNDA

CAROLINA DE LA TORRE	SEGUNDA
CARRETERA	SEGUNDA
CARRETERA DE CIRCUNVALACION	PRIMERA
CAZORLA	SEGUNDA
CERVANTES	PRIMERA
CHICA DEL TORREON	SEGUNDA
CHILLUEVAR	SEGUNDA
CONCEPCION	PRIMERA
CONRADO BLANCO	PRIMERA
CONSTITUCION	PRIMERA
CORAL CREVILLENTINA	PRIMERA
CORDOBA	SEGUNDA
COVADONGA	SEGUNDA
CRISTO DE LA COLUMNA	SEGUNDA
CRISTO DE LA EXPIRACION	SEGUNDA
CRISTO DE LA SALUD	PRIMERA
CRISTO DE LA VERA-CRUZ	SEGUNDA
CRISTOBAL COLON	SEGUNDA
CRISTOBAL MILLAN	SEGUNDA
CRISTOBAL MORENO MAGAÑA	SEGUNDA
CRUZ	SEGUNDA
CRUZ DE LOS CAIDOS	TERCERA
CUATROVIENTOS	SEGUNDA
DIEGO CESPEDES	SEGUNDA
DIONISIO GARCIA DEL VALLE	SEGUNDA
DOCTOR ENRIQUE SUCA	SEGUNDA
DOCTOR JUAN GARCIA RODERO	SEGUNDA
DOCTOR TOMAS ROMAN	SEGUNDA
DON AMBROSIO	PRIMERA
DON DOMINGO DE LA TORRE	SEGUNDA
EDUARDO CLAVERIAS MARIN	SEGUNDA
EJERCITO ESPAÑOL	SEGUNDA
EL MOLINILLO	SEGUNDA
EL SALADILLO	TERCERA
ELCHE	SEGUNDA
ELGOIBAR	SEGUNDA
EMILIO CASTELAR	SEGUNDA
ERA MOLINOS	TERCERA
FEDERICO GARCIA LORCA	PRIMERA
FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	SEGUNDA
FERNANDO CLIMENT	SEGUNDA
FERNANDO SOTO	PRIMERA
FRANCISCO CORENCIA	PRIMERA
FRANCISCO GARCIA DEL VALLE	PRIMERA
FRANCISCO MOLINA CASTILLO	SEGUNDA
FRANCISCO TUDELA LOPEZ	SEGUNDA
FUENTE DE LA MINGA	SEGUNDA
GARCIA RODRIGUEZ ACOSTA	TERCERA
GENERALISIMO	SEGUNDA
GERARDO PASTOR	PRIMERA

GESTOR MORA SOTO	SEGUNDA
GINES PARRA	SEGUNDA
GOMEZ DE LLANO	PRIMERA
GOYA	PRIMERA
GRANADA	SEGUNDA
GUITARRISTA MANJON	PRIMERA
GUSTAVO ADOLFO BECQUER	PRIMERA
HERMANOS GUERRILLEROS URIBE	SEGUNDA
HERMANOS NAVARRETE	SEGUNDA
HERMANOS OCAMPO	SEGUNDA
HERNAN CORTES	PRIMERA
HERRERA CANO	SEGUNDA
HUELVA	SEGUNDA
IGLESIA	PRIMERA
INGENIERO FERNANDEZ ALMAGRO	SEGUNDA
INGENIERO LARA BARBERAN	SEGUNDA
IZNATORAF	SEGUNDA
JAEN	SEGUNDA
JESUS DE LA CAIDA	SEGUNDA
JESUS NAZARENO	SEGUNDA
JESUS RESUCITADO	SEGUNDA
JIMENEZ CLAVER	TERCERA
JOSE ANTONIO	SEGUNDA
JOSE CORONADO MOYA	SEGUNDA
JOSE DE LA TORRE DE LOS COBOS	SEGUNDA
JOSE POBLACIONES	PRIMERA
JOSE RODERO MATARAN	SEGUNDA
JUAN BARBERAN FERNANDEZ	SEGUNDA
JUAN DE LA ROSA	SEGUNDA
JUAN RAMON JIMENEZ	SEGUNDA
JUAN XXIII	PRIMERA
JULIO ROMERO DE TORRES	SEGUNDA
LA CALERUELA	TERCERA
LA FERIA	PRIMERA
LA PRIORA	SEGUNDA
LAS PILAS	SEGUNDA
LEONOR JERONIMA	SEGUNDA
LEPE	SEGUNDA
LINARES	SEGUNDA
LLANOS DE LEON	TERCERA
LOPE DE VEGA	SEGUNDA
LOPEZ HEREDIA	PRIMERA
LUCENA	SEGUNDA
LUIS CLIMENT	PRIMERA
MACAEL	SEGUNDA
MALAGA	SEGUNDA
MANISES	SEGUNDA
MANUEL SANCHEZ MONEREO	SEGUNDA
MARBELLA	SEGUNDA
MARTIRES	PRIMERA

MENDEZ NUÑEZ	PRIMERA
MIGUEL DE LA GUARDIA	SEGUNDA
MIGUEL MARIN	SEGUNDA
MINAS	SEGUNDA
MINGO PRIEGO	PRIMERA
MINISTRO BENAVIDES	PRIMERA
MIRA DEL RIO	SEGUNDA
MIRASIERRA	SEGUNDA
MOTRIL	SEGUNDA
NAVAS	SEGUNDA
NIÑO JESUS	SEGUNDA
OLIVOS	SEGUNDA
OMADA	SEGUNDA
ORACION EN EL HUERTO	SEGUNDA
PABLO BENAVIDES	SEGUNDA
PABLO DE LA TORRE	TERCERA
PADRE LUIS JIMENEZ	SEGUNDA
PADRE LUIS MERINO	SEGUNDA
PADRE VILLOSLADA	PRIMERA
PARAJES DE LA POBLACION	TERCERA
PASEO DEL SANTO CRISTO	PRIMERA
PERALES	PRIMERA
PICASSO	SEGUNDA
PIEDRA DEL RELOJ	TERCERA
PIEDRA SAN JORGE	SEGUNDA
PINTOR CRISTOBAL RUIZ	SEGUNDA
PINTOR SOTOMAYOR	SEGUNDA
POETA JOSE GARCIA NIETO	PRIMERA
POETA JULIAN DE LA TORRE	SEGUNDA
POZO DON JOAQUIN	SEGUNDA
PRIMO DE RIVERA	PRIMERA
PRIOR PELLON	PRIMERA
PUENTE DEL CONDADO	TERCERA
PUERTO DE SANTA MARIA	SEGUNDA
QUART DE POBLET	SEGUNDA
QUEVEDO	PRIMERA
RAFAEL ALBERTI	SEGUNDA
RAMON GARCIA DEL VALLE	PRIMERA
RAMON POBLACIONES ROMAN	SEGUNDA
RAMON Y CAJAL	PRIMERA
REGENTE MOLINA VALERO	PRIMERA
REPULLETE	SEGUNDA
REYES CATOLICOS	SEGUNDA
SABIOTE	SEGUNDA
SAN RAFAEL	PRIMERA
SAN FERNANDO	PRIMERA
SAN FRANCISCO	PRIMERA
SAN ISIDRO	SEGUNDA
SAN JUAN DE LA CRUZ	PRIMERA
SAN LORENZO	SEGUNDA

SAN LUIS	PRIMERA
SAN MATEO	SEGUNDA
SAN PABLO (Hasta confluencia Capagrana)	PRIMERA
SAN PABLO (Desde confluencia Capagrana)	SEGUNDA
SAN VICENTE	SEGUNDA
SAN VICENTE (MOGON)	TERCERA
SANTA CLARA	SEGUNDA
SANTA COLOMA	SEGUNDA
SANTA ISABEL	SEGUNDA
SANTO REINO	SEGUNDA
SANTO SEPULCRO	SEGUNDA
SEBASTIAN CANO	TERCERA
SERRANO SAN MARTIN	PRIMERA
SEVILLA	SEGUNDA
SIERRA	TERCERA
SOR ANGELA DE LA CRUZ	PRIMERA
TOLEDILLO	PRIMERA
TORREFORTA	SEGUNDA
TRAFALGAR	SEGUNDA
UBEDA	SEGUNDA
UTRERA	SEGUNDA
VANDELVIRA	PRIMERA
VEINTIOCHO DE FEBRERO	SEGUNDA
VICENTE ALEXANDRE	SEGUNDA
VILLANUEVA	TERCERA
VIRGEN DE LA CABEZA	SEGUNDA
VIRGEN DE LA ESPERANZA	TERCERA
VIRGEN DE LOS DOLORES	SEGUNDA
VIRGEN DEL PILAR	SEGUNDA
VIRGEN DEL ROSARIO	SEGUNDA
ZABALETA	TERCERA